Exposición de Motivos

Del análisis de campo realizado y de las reuniones de trabajo que se han mantenido, estos dos últimos años con las y los trabajadores autónomos se establecieron, entre los problemas más agudos que atraviesa el sector, los siguientes: situación económica crítica de las y los trabajadores autónomos; migración del campo a la ciudad; pocas oportunidades para incursionar en otras modalidades de la economía ya sea por falta de formación o capacitación; y, débil promoción municipal para entrar en procesos asociativos de la economía popular y solidaria.

Además, las complicaciones al obtener un permiso para ejercer la actividad económica, por la tramitología que engloba el proceso de regularización del trabajo autónomo; la ausencia de un sistema ágil para la entrega del permiso; la poca sostenibilidad en los procesos de capacitación; la institucionalidad burocrática, pesada y desarticulada, complica todavía más la renovación de los permisos y ahondan los problemas que enfrentan las y los trabajadores autónomos.

Agudizando la situación descrita está la existencia de algunas ordenanzas referentes al control y sanción por el uso indebido del espacio público, como: la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana 0201, del 13 de diciembre de 2006; la Ordenanza Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos 0332, del 16 de marzo de 2011 del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas sanciones y multas que se aplican a las y los trabajadores autónomos no corresponden con la presunta infracción y a la vez posibilitan la discrecionalidad en su aplicación.

Estos factores generan diversas formas de relaciones de poder entre los trabajadores autónomos, personeros de la institución y ciudadanía, respecto al uso del espacio público, provocando el deterioro en la calidad laboral y calidad de vida, incidiendo más en el grupo mayoritario de mujeres, que representan el 71 %.

Frente a esta realidad, la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito asumió el reto de la sustitución de la Ordenanza 0280 sancionada el 7 de septiembre de 2012 con la finalidad de: modificar el sistema de regulación, control y dignificación del trabajo autónomo en el espacio público; concentrar la normativa de sanción en una sola ordenanza; implementar un sistema informático que permita la modernización de la gestión; fomentar formas de asociatividad para ser parte del Sistema de Economía Popular y Solidario; incorporar nuevas categorías de trabajadores autónomos; cambiar la concesión de permiso por la Licencia del Trabajo Autónomo LITA; facilitar la obtención de la misma a través de un procedimiento ágil, eficiente y simplificado; impulsar políticas transversales de género e interculturalidad, así como impulsar acciones positivas a favor de los grupos de atención prioritaria; y, establecer incentivos para las y los trabajadores autónomos.

Conjeign:

En definitiva se busca ofrecer una herramienta normativa que promueva el derecho al trabajo y cree las condiciones para dignificarlo, reconociendo los avances que tuvo en su momento la ordenanza 280.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe xxxxxxxxx de la comisión de Comercialización, emitido el xxxxxxxxxx de 2016; y.

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", plantean que: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva..."; "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política ...";
- Que, el artículo 33 de la Constitución establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...";
- Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: "Los gobiernos mumicipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";
- Que, el artículo 283 de la Constitución, establece: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la

naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

- Que, el artículo 319 de la Constitución, establece: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...";
- Que, el artículo 325 de la Constitución, declara: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";
- Que, los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...";
- Que, el artículo 331 de la Constitución, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...";
- Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", dispone que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ... m): Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...";
- Que, el artículo 87 del COOTAD señala que: "Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";
- Que, el artículo 417 del COOTAD determina que: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía". ..."Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b)"...
- Que, el artículo 428 del COOTAD señala que: "...Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares";
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal";

En uso de las facultades conferidas en el artículo 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURIDICO QUE PERMITA REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280

Artículo Único.- Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. O29, 0129, 0280, Título IV del Código Municipal); y agregase a continuación del Título IV el Siguiente Título: "De la Trabajadora y Trabajador Autónomo".

Sección 1ª.

Normas generales

Parágrafo 1º

Objeto, ámbito, definiciones y principios

Artículo... (1).- Objeto.- Establecer el marco jurídico único que permita: regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público; fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos; crear condiciones dignas y justas para el desempeño de su actividad, incorporando políticas públicas de género, inclusión social e interculturalidad en beneficio de las y los trabajadores autónomos

Artículo... (2).- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las personas que desarrollan el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano; las instituciones del Municipio Metropolitano de Quito encargadas de la rectoría, ejecución, regulación y control del trabajo autónomo; y la ciudadanía en general.

Artículo... (3).- Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) Trabajador autónomo.- La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial o de prestación de servicios a pequeña escala, por cuenta propia en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Trabajo autónomo.- La actividad de comercio o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Giro.- La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público y en transportación pública.
- d) Espacio Público permitido para la actividad comercial o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos.- Pasajes, plazas, parques, aceras y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, establecidos en los mapas por la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda.
- e) Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La LITA es la autorización que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las y los Trabajadores Autónomos para desarrollar la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público dentro de la circunscripción territorial.

Artículo... (4).- Principios.- Se observarán los siguientes principios

- a) Prelación de Derechos Humanos.- El respeto a los derechos humanos, prevalece frente a cualquier otro.
- b) Respeto al Ser Humano.- El ser humano será el centro de las políticas sociales y públicas con el fin de garantizar sus derechos.
- c) El bien común.- La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.
- d) Justicia Social.- La igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todos/as los ciudadanos y ciudadanas, será garantizado por la institución pública.

- e) Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social.- La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.
- f) Respeto al otro y al espacio público.- La buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público será responsabilidad de todos.
- g) Sustentabilidad.- El Municipio implementará mecanismos para minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales o prestación de servicios que se realiza en el espacio público sin que afecte al desarrollo del trabajo autónomo.
- h) Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal.- La gestión pública debe cumplirse de forma rápida, obtener los resultados previstos a bajos costos y de forma trasparente.

Parágrafo 2º

Artículo... (5).- Espacio Público permitido.- La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En un radio de 200 metros a la redonda de Mercados, Centros Comerciales Populares construidos con fondos municipales, ferias y plataformas municipales y en instituciones que presten servicios de salud, cuando se trate de alimentos.
- b) En pretiles, calzadas y zonas de seguridad vial.
- c) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Artículo... (6).- Los Mapas para la georeferenciación.- La Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignado para el trabajo autónomo fijo, en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

Sección 2ª.

Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público

Artículo... (7).- Clasificación.- De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

a) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio o de prestación de servicios en lugares fijos del espacio público de una jurisdicción administrativa zonal.

- b) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.
- c) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y en Espectáculos Públicos.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, en cuyo caso será la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a seis meses.
- d) Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en la Trasportación Pública.- Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública.
- e) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares.-Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicios desde un vehículo motorizado. caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas.

No se acogen a esta ordenanza las y los trabajadores autónomos que están vinculados al "Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul".

Sección 3ª. Derechos, Atribuciones y Obligaciones Parágrafo 1º. Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (8).- Atribuciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaría, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
- b) Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial o prestación de servicios de acuerdo con las y los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación, de conformidad con los mapas establecidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del DMO.
- c) Expedir la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA a las y los trabajadores autónomos, mediante un procedimiento simplificado.

Artículo... (9).- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer procesos de formación y capacitación permanente y especializada a la actividad de comercio o prestación de servicios para las y los trabajadores autónomos.
- b) Incentivar la inserción al sistema de educación extraordinario, a las modalidades: Básica Superior Flexible-CBA, Bachillerato Virtual Inclusivo, Educación Semipresencial Sucre, a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación.
- c) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para velar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles.
- d) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el espacio público.
- e) Asignar de forma preferencial el espacio público a las personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, para desarrollar la actividad de comercio o prestación de servicios; y desarrollar acciones afirmativas a favor de ellas.
- f) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a la erradicación del trabajo infantil en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, coordinados con otros niveles de gobierno.
- g) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación y apropiación, mediante procesos participativos de los actores involucrados.
- h) Entregar la LITA a las y los trabajadores autónomos que realizan la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público, que cumplan con los requisitos planteados en esta ordenanza.
- Promover el acceso a espacios dignos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio, en los temas de su competencia, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- j) Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados a las y los trabajadores,
- k) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos a través de la entidad correspondiente.
- Ofrecer asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria.

- m) Orientar la inversión pública para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.
- n) Brindar atención preferente a las y los niños/as de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo ... (10).- Obligaciones de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).- Son Competencias de la Agencia Distrital de Comercio, las siguientes:

- a) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza.
- b) Diseñar, coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y,
- e) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.
- f) Informar semestralmente a la Comisión de Comercialización los resultados de la implementación de políticas públicas, relativas al trabajo autónomo.

Parágrafo 2º.

De las y los Trabajadores Autónomos

Artículo... (11).- Derechos.- Las y los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

- a) Ejercer la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público autorizado y asignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b) Ser sujetos de programas de formación, capacitación permanentes, así como a ser sujetos de programas de inserción educativa.
- c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.
- d) Aplicar en igualdad de condiciones a la obtención de la LITA.
- e) Las personas adultos mayores, con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, de manera preferencial, gozarán del espacio público y acciones positivas.
- f) Las y los niños/as de las y los trabajadores autónomos serán beneficiarios preferentes en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo... (12).- Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer la información suficiente para el registro de la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a los funcionarios o servidores de la entidad otorgante de la LITA.
- b) Cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza para la obtención de la LITA, la misma que tendrá validez por un año con renovación automática por el lapso de cuatro años; luego de lo cual la o el trabajador autónomo seguirá el procedimiento definido en la normativa vigente.
- c) Pagar por concepto de regalía y patente por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco metros a la redonda.
- e) Ejercer personalmente la actividad de comercio o prestación de servicios, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en cuyo caso podrá desarrollar la actividad económica cualquier miembro de la familia, hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad previa la autorización de la autoridad competente para los casos en los que el remplazo sea por más de dos meses.
- f) Colaborar con la autoridad competente en los controles que realicen para verificar el cumplimiento de la normativa metropolitana.
- g) No generar ruido que superen los decibeles permitidos en la normativa correspondiente.
- h) Respetar el giro permitido por la LITA.

Sección 4ª.

Del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público

Artículo... (13).- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Será el órgano de asesoramiento técnico y vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas definidas y ejecutadas por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Artículo... (14).- Conformación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá.

- b) Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado.
- c) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité.
- d) El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto.
- e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto.
- f) Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y una delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto; y,
- g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde, quien ejercerá estas funciones durante dos años.

El quórum reglamentario se lo obtendrá con la mitad más uno de sus ocho miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Sesionarán una vez cada cuatrimestre y de manera extraordinaria convocados por el Presidente.

Artículo... (15).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Serán sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral del trabajo autónomo y acciones afirmativas, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo.
- b) Asesorar a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en los temas de trabajo autónomo.
- c) Conocer los mapas georeferenciadosde espacio público para la actividad de comercio o prestación de servicios, cuando sean modificado.

Sección 5a.

De los productos, giros y de la Economía Popular y Solidaria

Parágrafo 1º.

Productos y giros de la actividad de comercio y prestación de servicios

Artículo... (16).- De los tipos de Giros.- Se considerarán los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios:

- a) Productos no perecibles.- Son artículos o bienes industrializados; artesanías; impresos; baratijas; artículos de papelería; artículos de cuero; fibra, lana; metal; lata; cosméticos; cuchillas de afeitar; ropa; tejidos; calzado; flores; arreglos florales y otros determinados por la entidad competente.
- b) Productos perecibles.- Son alimentos que deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con "la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria".
- c) Servicios.- Son las actividades de satisfacción de las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía, baterías sanitarias, y los definidos por la Agencia Distrital de Comercio, que desarrollan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (17).- Productos prohibidos.- No podrán comercializarse en el espacio público: juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.

Artículo... (18).- Del cambio de giro.- Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, informarán a la entidad competente para la autorización correspondiente, y actualizarán la patente municipal en caso de que el cambio involucre modificaciones a la actividad económica registrada.

Parágrafo 2º.

De la Economía Popular y Solidaria

Artículo... (19).- Del fomento y promoción de la Economía Popular y Solidaria.- La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Sección 6ª.

De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Parágrafo 1º.

Características de la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Artículo... (20).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio o de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (21).- De la vigencia de la LITA.- La licencia se asignará anualmente, con renovación automática por un lapso de cuatro años tributarios. Una vez concluidos los cuatro años se tramitará la renovación de la licencia con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Artículo... (22).- De la LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos.- Una LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos tendrá características temporales de funcionamiento de acuerdo a la modalidad del trabajador autónomo, pero se someterá a los requisitos y procedimiento definido en esta normativa.

Artículo... (23).- Carácter personal e intransferible de la LITA.- La LITA tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en los que podrá transferirse a un familiar de hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad; en estos casos no se requiere trámite alguno, salvo la información que el titular debe proporcionar a la entidad competente.

Se prohíbe toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de la LITA y de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o personal de la municipalidad.

No se podrá conceder más de una LITA a una o un trabajador autónomo.

Artículo... (24).- Requisitos para obtener la LITA.- Las y los trabajadores autónomos, presentarán los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud en formato establecido.
- 2. Copia de la cédula de identidad.
- 3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
- 4. Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentar el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad.
- 5. Certificado de no tener otra licencia de actividad económica.
- Comprobante de pago de la patente.

7. Para el caso de autónomos en vehículos particulares, la matrícula del mismo.

Articulo... (25).- Del tiempo de solicitud de la LITA- Para las y los trabajadores autónomos nuevos la solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla inmediatamente en función de sus demandas, siempre que cumplan con los requisitos y lo establecido en esta ordenanza. Para el caso de las y los trabajadores que cuenten con la LITA los plazos para el pago de la patente y renovación de la LITA serán los estipulados en la Ordenanza correspondiente a las Patentes.

Artículo... (26).- De la autoridad administrativa otorgante de la LITA.- La entidad responsable de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos fijos, ocasionales y temporales serán las Administraciones Zonales; para los ambulantes, transportación pública, vehículos particulares será la Agencia Distrital de Comercio; y, a los trabajadores autónomos que realicen sus actividades en los parques y terminales terrestres les otorgará la LITA la EPMMOP-Q.

Artículo... (27).- Del Procedimiento simplificado para obtener la LITA.- Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Con la solicitud de la o el trabajador autónomo la entidad otorgante de la LITA verificará la autenticidad de la información con la cédula de identidad, y adjuntando los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- b. La entidad otorgante, contando con los mapas de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda procederá a acordar con la o el trabajador autónomo el lugar que se le asignará en el espacio público, respetando las disposiciones de esta ordenanza.
- c. La entidad otorgante establecerá el valor a cancelar por concepto de regalía, salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública, que están exentos de pago.
- d. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procederá a entregar la LITA, en formato predeterminado.

Artículo... (28).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.- La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos dependerá de las siguientes variables:

- a) Ubicación (U).- es el espacio físico asignado a la o el trabajador autónomo y su valor estará en función del AIVA (Área de intervención valorativa) que se aplica para ese sector.
- b) Área (A).- Es el espacio público asignado en m^2 que ocupa la o el trabajador autónomo para realizar sus actividades económicas o de prestación de servicios.

- c) Acciones afirmativas (AF).- Es el descuento del 50% que se aplicará a las y los trabajadores autónomos adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando.
- d) **Tiempo (T).-** Es el número de días que desarrollan la actividad de comercio o de prestación de servicio las y los trabajadores autónomos.

Las y los trabajadores autónomos fijos y en vehículos particulares pagarán la regalía anual por ocupación del espacio público; los y las trabajadores autónomos nueva/os se calculará desde el mes de inicio de las actividades hasta diciembre, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Regalía:
$$(U*0.10) * A * AF /12$$
 (meses)

Las y los trabajadores autónomos ocasionales o temporales y en espectáculos públicos, pagarán la regalía por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

Regalía =
$$\left[\frac{AIVA (mas \ alto)/10}{365}\right] * A * T * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía.

Articulo... (29).- De la Renovación.- Para la renovación de la LITA, las y los trabajadores autónomos de acuerdo a las fechas establecidas para el pago de la patente, procederán a presentar a la entidad otorgante la copia del pago de la misma y su renovación será automática.

Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, además deberá presentar el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad.

Artículo... (30).- Del pago anual de la patente metropolitana- Las y los trabajadores autónomos fijos, temporales y en vehículos particulares pagarán, por concepto de patente metropolitana, el valor mínimo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la fecha de vencimiento para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad planteadas en la ordenanza correspondiente a patentes.

Parágrafo 2º.

Del Sistema Informático de la LITA

Artículo... (31).- Del responsable del Sistema Informático.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana

Informática, implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

Artículo... (32).- De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informático tendrá como mínimo, las siguientes características:

- a) Permitir el almacenamiento y la sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público.
- b) Permitir un mapeo georeferenciado del lugar donde las y los trabajadores autónomos desarrollarán su actividad de comercio o prestación de servicios.
- c) Enlazar a la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Dirección Tributaria y Secretaría de Salud a través del enlace web.
- d) Contener aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA con una interfaz entre sus bases de datos y la Dirección Tributaria y/o Financiera, y otros que se considere necesarios para que genere automáticamente al 1ero. de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, excepto ambulantes y en la transportación pública.
- e) Ser compatible con la arquitectura web municipal; permitir la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estar sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.
- f) Incrementar nuevos módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Articulo... (33).- De la administración y uso del Sistema.- La administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.

Artículo... (34).- De la trasparencia de la información.- La información que conste en el sistema debe ser accesible a todos los ciudadanos.

Sección 7ª.

De los incentivos

Artículo... (35).- De los Incentivos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el desarrollo del trabajo digno, los siguientes:

 a) La atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI", programas municipales destinados al cuidado de las niñas y niños

- "Guagua Centros", en programas de actividades extracurriculares, tareas dirigidas arte y recreación.
- b) El otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social para el desarrollo de las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos, en coordinación con otras instituciones del sector público.
- c) Asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria.
- d) Asesoría comercial para agregar valor a los productos elaborados por las y los trabajadores autónomos, con la finalidad de impulsar los emprendimientos.
- e) Inversión municipal para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Sección 8° Infracciones y Sanciones

Artículo... (36).- Infracciones y Sanciones.- A efectos de la presente ordenanza las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo... (37).- Infracción administrativa leve y sanción.- Cometerá infracción leve quien:

- a) No mantenga limpio el sitio o área en la que realiza su actividad de comercio o prestación de servicio.
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios sin tener la LITA.

El cometimiento de una infracción leve será sancionado con tres horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (38).- Infracción administrativa grave y sanción.- Cometerá infracción grave:

- a) La o el trabajador que realice su actividad de comercio en espacios públicos no permitidos.
- b) La o el trabajador autónomo reincidentes de tres faltas leves en el lapso de un año.

El cometimiento de una infracción grave será sancionado con seis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada.

.Artículo... (39).- Infracción administrativa muy grave y sanción.- Cometerá infracción muy grave quien:

- a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el lapso de un año
- b) Realice el traspaso, préstamo, cesión, arriendo o venta del espacio público asignado.
- c) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios con una LITA adulterada.
- d) Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, productos que no cumplan las normas sanitarias de acuerdo al informe de la autoridad competente, y los productos prohibidos establecidos como tales en esta ordenanza.
- e) Venda materiales inflamables o explosivos; juegos pirotécnicos y otros afines.

El cometimiento de una infracción muy grave será sancionado con una multa equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada y la suspensión de la LITA hasta por 3 meses.

La tercera reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con la revocatoria de la LITA.

Sección 9^a.

Del Control

Artículo... (40).- Competencia para la supervisión y control.- La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana, de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

Artículo... (41).- Procedimiento sancionador.- Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las disposiciones de la presente ordenanza, así como el respeto al debido proceso conforme a la norma jurídica vigente.

Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la sustanciación del respectivo expediente, siguiendo los principios de: proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El proceso sancionador será responsabilidad de la Agencia de Control, frente a las infracciones planteadas en esta ordenanza, y seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitar la presentación de la LITA.

- 2. Solicitar algún documento de identificación.
- 3. Verificar los hechos sucintamente que motiven el inicio del procedimiento y calificación de la posible sanción, correspondiente a la infracción.
- 4. Entregar la boleta del cometimiento de la infracción, donde se señala el tipo de infracción.
- 5. Conceder tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido la infracción impugne la misma de creerlo pertinente.

Art... (42).- Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de retención, confiscación y apremio de mercadería o instrumentos de trabajo, salvo los expresamente prohibidos en la presente ordenanza. El incumplimiento de esta disposición será considerado como incapacidad probada en el desempeño de quien realice este tipo de actuación y el funcionario será sancionando conforme a le ley vigente.

Artículo... (43).- Sustanciación y Prueba.- Todo procedimiento sancionador iniciará con un auto motivado, al cual se adjuntara la respectiva boleta. En caso de no existir impugnación, se procederá a emitir la sanción respectiva directamente y, de existir impugnación, se dará apertura al término probatorio por cinco días hábiles contados a partir de la emisión del respectivo auto, a fin de que se presenten las pruebas de descargo que el presunto infractor considere pertinente. Vencido el plazo el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte la resolución motivada.

En el caso de que se justifique la conducta calificada como infracción, se ordenará el archivo de la causa.

Artículo... (44).- Ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive pedir auxilio de la fuerza pública.

Artículo... (45).- Aviso a las autoridades competentes.- Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

Artículo... (46).- De las sanciones a los servidores y funcionarios públicos.- En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de servidores municipales contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza así como también el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, el aceptar regalos o dádivas de las o los trabajadores autónomos se considerarán como faltas graves y serán sancionados por la autoridad competente, siguiendo el debido proceso.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

Disposiciones Generales.-

Primera.- No se acoge a este marco jurídico ninguna actividad económica que no sea trabajo autónomo definido por esta ordenanza.

Segunda.- Las entidades responsables de la aplicación del Sistema Informático contemplarán en su planificación el presupuesto necesario para mantenimiento de los aplicativos del Sistema.

Tercera.- El sistema de Información para la LITA podrá ser desarrollado por la Dirección Metropolitana de Informática, o por un proveedor de servicios tecnológicos; de ser este último el caso, el contrato contemplará la transferencia de conocimientos al personal informático de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y Dirección Metropolitana de Informática, de la misma manera debe considerar presupuesto para licencias, mantenimiento, equipos, servidores y soporte especializado durante y después de implementación del sistema.

Cuarta.- La Dirección Metropolitana Financiera realizará una evaluación de la aplicación de la fórmula del cálculo de la regalía por ocupación de espacio público de los trabajadores autónomos cada dos años, con el propósito de medir su impacto financiero y beneficios a los grupos objetivos de la exención, con la finalidad de que se obtenga una línea base de análisis y se disponga de estadísticas de recaudación.

Quinta.- La Agencia Distrital de Comercio, será la entidad responsable de aprobar, vía resolución administrativa, el formato del formulario para la obtención de la LITA.

Sexta.- Las infracciones, sanciones y el proceso sancionador para las y los trabajadores autónomos será el establecido en la presente ordenanza; quedando sin efecto toda disposición contraria a la misma.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la entidad competente desarrollará el catastro, censo de las y los trabajadores autónomos en un plazo un año a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza para implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza para el trabajo Autónomo en el Espacio Público y se actualizará cada año.

Tercera.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio previo a la contratación del sistema informático solicitará el informe de factibilidad a la Dirección Metropolitana de Informática.

Cuarta.- El alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, una vez aprobada esta ordenanza, presentará en el lapso de tres meses al Concejo Metropolitano la terna para designar al delegado de la sociedad civil al Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.

Quinta.- La Secretaría de Salud elaborará el manual de buenas prácticas alimentarias para el trabajo autónomo, en un plazo de un año. LA responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría, su aplicación será inmediata una vez realizada la difusión por parte de la Secretaría

Sexta.- Las y los trabajadores autónomos que comercialicen productos alimenticios preparados se sujetarán a la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, en un plazo de un año después de la promulgación de la ordenanza.

Séptima.- El método de almacenamiento gráfico-alfa numérico será definido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda previo a la elaboración del sistema informático de la LITA.

Octava.- Para el caso de las y los trabajadores autónomos que cuenten con el permiso metropolitano, la entidad competente estará obligada a cambiar el permiso por la LITA inmediatamente, previa presentación de los requisitos señalados en la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria.-

Primera.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza, particularmente:

- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre de 2012;
- b) El numeral 5 del artículo 104 de la ordenanza 0332 sancionada el 16 de marzo de 2011.

Disposición Reformatoria.-

Primera.- El numeral 2 del art. 4 de la ordenanza 339 quedará como sigue:

"Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme – CIIU.

Los trabajadores autónomos regulados conforme a las disposiciones de la ordenanza respectiva, pagarán la tarifa mínima de diez dólares. En el caso de desarrollar más de una actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito, pagarán el impuesto que les corresponda en base a la disposición contenida en el párrafo precedente, por la actividad económica cuya determinación presuntiva sea la mayor".